

Mínimo Vital y su Relación con los Principios Tributarios

MC. Víctor Alfonso GARCÍA FÉLIX*

Sumario: Introducción. I. Naturaleza Jurídica Del Mínimo Vital: A. En La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. B. En la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. II.- Principios Tributarios: A.- Principio de Proporcionalidad. B.- Principio de Equidad. C.- Principio de Legalidad. D.- Principio de Destino de las Contribuciones. E.- Principio de Capacidad Contributiva. III. Conclusiones. IV. Fuentes Consultadas.

Resumen: El presente artículo versa sobre la naturaleza jurídica del mínimo vital y su relación con los principios tributarios, es decir, en que consiste esta novedosa figura dentro del ordenamiento legal mexicano y más importante aún, su relación con las máximas tributarias y su relación con estos vértices para una buena protección de los derechos fundamentales, los cuales son de exacta investigación.

Abstract: The present article deals with the juridical nature of the vital minimum and its relationship with the tax principles, that is, what this novel figure is within the Mexican legal system and, more importantly, its relationship with the maximum tributaries and their relationship with these vertices. for a good protection of fundamental rights, which are of exact research.

* Maestro en Ciencias del Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, actualmente cursando el Doctorado en Ciencias del Derecho en la línea de Derecho Fiscal en la Facultad de Derecho, en la unidad de estudios de posgrados de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Palabras clave: Mínimo vital, mínimo exento.

Key words. Basic income, minimum wage.

Introducción

El presente artículo versa sobre la importancia de conocer sobre la naturaleza del mínimo vital y su intrínseca relación con los principios tributarios, debido al fin que busca proteger con los principios rectores de los impuestos en nuestro sistema fiscal mexicano.

Donde en una primera parte se analizaran los artículos constitucionales donde a través de sus interpretaciones se vislumbra la figura del mínimo vital, así como también, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En una segunda parte se analizara la relación del mínimo vital con los principios tributarios y al mismo tiempo su estrecha relación con los derechos humanos que engarza el mínimo vital.

I. Naturaleza Jurídica del Mínimo Vital

Para desarrollar la naturaleza del mínimo vital es necesario vislumbrarla desde la óptica de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde a través de la organización e interpretación de ciertos artículos se llega a entender la naturaleza de la misma, en la jurisprudencia de la Suprema Corte de justicia de la Nación se

ahonda sobre la naturaleza de la figura en mención, puesto que, se analizan los criterios del supremo tribunal constitucional.

A.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En este apartado se analizará sobre la naturaleza del mínimo vital en la constitución, como se señaló anteriormente, se desenvuelve en los artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 13, 25, 27, 31 fracción IV y 123. Por lo que se estudiará si cumplen con el fin del mínimo vital.

Por lo para desentrañar cual es la naturaleza del mínimo vital es necesario señalar cual es el contexto de la figura como tal, por lo que se analizar distintos conceptos de este, para arribar a la interpretación de los artículos constitucionales anteriormente señalados.

El diccionario jurídico expone por mínimo vital:

Es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional.¹

1 Diccionario jurídico, <http://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrup-5/item/4071-diccionario-juridico-minimo-vital>, consultado el 01 de mayo de 2018

Desde otra perspectiva Rodolfo Arango Rivadeneira, señala que mínimo vital consiste en: “...la posición jurídico-constitucional que asegura el mínimo material necesario para garantizar las condiciones de una subsistencia acorde con la dignidad humana.”²

Los autores José ramón Cossío Díaz y Juan Carlos Roa Jacobo, mencionan que por mínimo vital debe entenderse: “...como la exigencia fundamental de un monto o porcentaje que no esté sujeto a ninguna clase de imposición, dada la trascendencia de este para los efectos de llevar una vida digna.”³

Por lo que, al hablar de mínimo vital se habla de la figura que protege al ciudadano en sus niveles mínimos para darle un estilo de vida digno, es decir, proteger al ciudadano de la miseria o de tratos inhumanos, por lo que todo esto se refleja en los artículos que a continuación describiremos.

Por lo tanto, en cuestión del artículo 1º constitucional se hace referencia a la dignidad humana, es decir, buscando tener una calidad de vida considerada digna, básica, de forma austera, pero digna.

El artículo 3º constitucional pregonar el derecho a la educación gratuita y obligatoria desde nivel preescolar hasta bachillerato, el derecho a la educación es preparar a los ciudadanos del futuro para desarrollar sus aptitudes de respeto sobre los derechos humanos, solidaridad y mejoramiento económico.

2 Arango Rivadeneira, Rodolfo, “El derecho a la salud en la jurisprudencia constitucional”, Teoría constitucional y políticas públicas. Bases críticas para una discusión, México, Ed. M.J. y Montealegre, 2007, p. 91

El artículo 4° constitucional es de vital importancia pues en su texto señala diferentes derechos fundamenta desde la vista constitucional y a los mismos tiempos derechos humanos en el ámbito de los tratados internacionales, por lo que los autores Israel Santos Flores, Pastora Melgar Manzanilla y Laura Cárdenas Dávila, mencionan que consiste en:

El artículo 4 constitucional presenta cuatro bloques de derechos que se vinculan con el mínimo vital, estos son: a) la igualdad de género ante la ley y la protección de la organización de la familia; b) los derechos a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a u medio ambiente sano, al acceso al agua, al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, a los derechos culturales y a la cultura física y practica de deporte; c) el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; y d) el derecho de niñas y niños a la protección de sus derechos y a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y su acceso a una mejor forma de vida.⁴

El artículo 6° constitucional hace mención al derecho al acceso a la información, así como también, el derecho a la libertad de expresión, para que el ciudadano se informe sobre sus derechos y obligaciones con el estado y viceversa.

3 Cossío Díaz, José Ramón y Roa Jacobo Juan Carlos, “El derecho al mínimo vital en los criterios de la suprema corte de justicia de la nación”, Derecho tributario, México, Ed. Porrúa, 2012, p. 723
4 Santos Flores, Israel, et al., Compilación cultura contributiva en 12, México, Ed. Procuraduría de la defensa del contribuyente, 2014, pp. 72-73

El artículo 13 constitucional menciona que a nadie se le juzgará por ley o juzgado especial, por lo que si se compara con el mínimo vital, se les debe de considerar a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto para ejercer esta figura.

El artículo 25 constitucional expresa que le pertenece al Estado la rectoría del desarrollo nacional para que este sea integral y sustentable, que fomente el crecimiento económico y el empleo para que se produzca una más justa distribución del ingreso y la riqueza en beneficio para el pleno ejercicio de los ciudadanos mexicanos de sus libertades y su dignidad.

El artículo 27 constitucional hace de conocimiento sobre el derecho a la propiedad privada, la cual debe de regularse en beneficio social para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y mantener un equilibrio y mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbana.

El artículo 31 fracción IV, nos señala la obligación de todos los ciudadanos mexicanos de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El artículo 123 constitucional pronuncia el derecho de las personas a un trabajo digno y socialmente útil, la protección de los trabajadores, de su patrimonio, así como la protección de las personas que dependan de él. Es por lo tanto que de la interpretación metódica de los artículos anteriormente señalados se fundamenta el derecho al mínimo vital, ya que en su conjunto configuran la esfera jurídica con la que se protege al

ciudadano de dos ámbitos: 1) dando pie a que sea socialmente libre, y 2) propiciando un nivel de vida digno.

B.- En la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En este apartado como se ha venido desarrollando se estudiará la naturaleza jurídica del mínimo vital en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, a través de sus criterios se asentará la naturaleza jurídica de la figura en mención.

Para el caso se traen a la materia, jurisprudencias más representativas y exponentes de la naturaleza jurídica del mínimo vital. Para el asunto que nos toca el primer criterio expone: “DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.”⁵ Es de tal manera, como el rubro de la jurisprudencia lo señala se habla de tres aspectos: el concepto, los alcances y la interpretación del mínimo vital; por lo que en cuanto al concepto es en concreto una cierta cantidad de dinero la cual está protegida constitucionalmente para que esta sea aprovechada para la satisfacción de sus necesidades básicas necesarias para vivir en sociedad, para que así con dicha cantidad dinero esté libre de las cargas de la miseria y disfrute de sus libertades y al mismo tiempo viva de manera digna.

En cuanto a los alcances del mínimo vital, debido a su naturaleza jurídica abarca todos los ámbitos jurídicos en donde se encuadre la dignidad humana por lo cual el estado tiene la obligación de hacer todo lo

5 Tesis I.4o.A.12 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. 2, Febrero de 2013, p. 1345.

necesario para que los ciudadanos tengan lo básico para vivir de manera digna y; la obligación de no hacer para que estos puedan disfrutar de sus libertades de manera general, para que ambas den los requisitos materiales necesarios para vivir de manera digna y por lo tanto no se menoscaben sus derechos fundamentales.

Por lo que en cuanto a la interpretación de la figura del mínimo vital, es tratado por los doctrinarios como derechos innominados, o como lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia antes citada un concepto jurídico indeterminado, el cual, se llegan a ellos confrontando la realidad, los valores y los derechos sociales, en el caso del mínimo vital se hace una interpretación sistemática de los artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 13, 25, 27, 31 fracción IV y 123 constitucionales, los cuales a su vez al determinar el mínimo vital es necesarios hacer un estudio además de cuantitativo este debe de ser cualitativo.

Por lo que prosigue, la siguiente jurisprudencia la cual señala: “DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCIENDE A TODOS LOS ÁMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA.”⁶ De tal manera que, como se comentó con anterioridad la dignidad humana es la base de todos los derechos humanos en el ámbito de tratados internacionales, en cuestión constitucional es la base de los derechos fundamentales, es por eso, que el ámbito del mínimo vital trasciende a diferentes ámbitos no solo al tributario, puesto que se tienen que establecer beneficios fuera de lo tributario, como puede ser en el ámbito laboral,

6 Tesis P. VII/2013 (9a.), Gaceta del Semanar Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, Diciembre de 2013, p. 136.

político, democrático, cultural y social, todo esto debido a todas las gamas de derechos que intervienen y protege el mínimo vital.

Otro criterio del máximo órgano constitucional menciona que: “MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.”⁷ Porque como se demuestra en el contenido de los artículos constitucionales antes descritos, va encamina hacia personas físicas en un estado crítico, el cual el mínimo vital intenta proteger mediante el respeto de sus libertades y brindando dignidad a sus necesidades básicas.

Una interpretación más sobre el mínimo vital en materia tributaria, por lo que la siguiente jurisprudencia expresa: “DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SUS ALCANCES EN MATERIA TRIBUTARIA.”⁸ Es entonces, en cuanto a los alcances del mínimo vital en materia tributaria es derivado del artículo 31 fracción IV, en específico el del principio de proporcionalidad, en cuanto se señala que en este caso al contribuyente se le debe de respetar un umbral libre de impuesto (mínimo exento) para que satisfaga sus necesidades básicas, resguardando su capacidad económica, para que una vez satisfecho las necesidades básicas, ya es apto para contribuir al gasto público con su capacidad contributiva restante.

7 Tesis I.9o.A.1 CS (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, Marzo de 2016, p. 1738.

8 Tesis P. VIII/2013 (9a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, Diciembre de 2013, p. 138.

De igual manera, la siguiente interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala la relación del mínimo vital con el ámbito tributario: “DERECHO AL MÍNIMO VITAL. EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO, TIENE FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”⁹

Como se analizó con antelación, en los artículos constitucionales tiene estrecha relación el artículo 31, fracción IV y el 123, donde el primero señala la obligación de todos los ciudadanos mexicanos para contribuir al gasto público de manera proporcional, y el segundo habla sobre todo lo relacionado con las relaciones laborales, donde dentro de sus enunciados menciona que todo salario mínimo queda libre de todo gravamen, es entonces, que si se relacionan, la fracción IV del artículo 31 que dentro de sus interpretaciones da resultado el principio de proporcionalidad y con el artículo 123 donde señala que todo salario mínimo está libre de embargo, compensación o descuento, son antecedentes del mínimo vital debido a que se proteja cierta cantidad de dinero para que satisfaga sus necesidades básicas para luego contribuir al gasto público, pero obviamente que con un salario mínimo es literalmente imposible, es por lo que se viene reiterando un umbral necesario para que cubra todos los elementos que se necesitan para vivir con dignidad en la sociedad.

Es en ese sentido de ideas y al mismo tiempo reafirmando las anteriores, la siguiente jurisprudencia señala: “DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU ANÁLISIS IMPLICA DETERMINAR, DE MANERA

9 Tesis P. VI/2013 (9a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, Diciembre de 2013, p. 135.

CASUÍSTICA, EN QUÉ MEDIDA SE VULNERA, POR CARECER UNA PERSONA DE RECURSOS MATERIALES.”¹⁰ Es por lo que se viene deduciendo que para que se aplique la figura del mínimo vital, es necesario el estudio cuantitativo y cualitativo del contribuyente en mención, también respetarle el umbral exento de impuesto (mínimo exento) el cual el legislador tiene libre ejercicio para crear mecanismos que vengan a crear este límite libre de deducciones, gravámenes o descuentos; por lo que se invoca al principio de proporcionalidad, capacidad contributiva y la dignidad humana para la creación del mínimo vital. Es entonces, que el mínimo vital nace de la intersección de la potestad tributaria del estado y los derechos sociales fundamentales, donde el legislador tiene el albedrío para crear herramientas para proteger la dignidad del contribuyente.

Por lo que, la siguiente jurisprudencia también hace referencia a la relación casuística entre el contribuyente, su capacidad económica y los impuestos, por lo que expone: “RENTA. EL RESPETO AL DERECHO AL MÍNIMO VITAL IMPLICA CONSIDERAR LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES PARTICULARES BAJO LAS CUALES SE GENERA EL INGRESO DE LAS PERSONAS, CONFORME A LOS DIVERSOS CAPÍTULOS DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO.”¹¹

Entonces, como es de conocimiento de la gran mayoría el impuesto sobre la renta grava la renta de todas las personas físicas en general, nadie

10 Tesis I.4o.A.30 A (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. 2, Febrero de 2013, p. 1347.

11 Tesis P. IX/2013 (9a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, Diciembre de 2013, p. 141

queda exento de pagar impuestos, absolutamente nadie, es por eso que se creó la figura del mínimo vital, así como también los principios tributarios, en protección de los contribuyentes, por lo que estos en conjunto sostienen un campo de protección de los derechos fundamentales del contribuyente por lo que para se hagan materiales, es necesario que el legislador al momento de crear tributos también cree herramientas para la protección de los derechos fundamentales del contribuyentes, es decir, creando deducciones, exenciones y demás mecanismos en protección de estos; pero también es importante aclarar que estos beneficios no son para todos en manera general ni tampoco para las personas morales, estos beneficios son para las personas que están en situaciones precarias así como también su familia, por lo que se debe tener en cuenta las necesidades básicas de todo contribuyente en sociedad del mismo modo sus aptitudes cuantitativas y cualitativas para contribuir y cumplir con su obligación como ciudadano mexicano.

II. Principios Tributarios

En este apartado se analizaran los principios derivados del artículo 31 fracciones IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a saber son los principios de proporcionalidad, principio de equidad, principio de legalidad, principio de destino de las contribuciones y principio de capacidad contributiva. Los cuales también tiene relación con la figura del mínimo vital en relación con sus fines (principios y mínimo vital) donde se analizaran sus similitudes en sus fines.

A. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Por lo que para el autor Carlos Alberto Burgoa Toledo, el principio de proporcionalidad, consiste en que:

Este principio se obtiene de un perfecto equilibrio entre la capacidad económica y los elementos indispensables para obtenerla.

La tributación exige dos elementos: elección del objeto imponible (puesto que los gravámenes no se abocan a la persona sino al atributo de la persona llamado patrimonio y que se particulariza con uno u otro elemento de este) y estableciendo del tipo impositivo (es decir, la letra de la ley que le da vida, comúnmente llamada hecho imponible), por lo cual, la proporcionalidad de desarrolla en dos dimensiones:

1. La proporcionalidad en la elección: deben de respetarse tres subprincipios.
 - A) Idoneidad o adecuación: 1) aquella medida legislativa que debe de tener un fin legítimo. Y 2) debe ser objetivamente idóneo o adecuada para realizarlo.
 - B) Necesidad o indispensabilidad: dispone que la medida legislativa que restrinja un derecho fundamental.
 - C) Proporcionalidad en sentido estricto: se refiere a la ponderación, supone una valoración entre un derecho fundamental o un principio constitucional y el fin legislativo que origina su menoscabo.

2. La proporcionalidad en la imposición: una vez elegido el objeto imponible, corresponde al legislador elaborar el tipo impositivo, es decir, el texto de ley, en donde la proporcionalidad exige del legislador establecer dos elementos:
 - A) Elementos impositivos, por tenor del propio artículo 5° del Código Fiscal de la Federación son: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.
 - B) Elementos neutralizadores, llamados “excepciones” por el artículo 5° del ordenamiento nomodinámico referido, los cuales pueden ser:
 - Totales, cuando eliminan completamente el efecto impositivo de la contribución (exenciones, no incidencias e inmunidad tributaria)
 - Parciales, cuando neutralizan parcialmente la carga tributaria, haciéndola proporcional con los esfuerzos para obtener la riqueza gravable (principalmente deducciones, objeto no computable, exclusiones, entre otros).¹²

Por lo que, en cuanto al principio de proporcionalidad, es la armonía entre la capacidad económica del contribuyente y la potestad tributaria del estado, es entonces por el hecho que se tiene en cuenta dos elementos: la elección del objeto imponible y el establecimiento del tipo impositivo; donde el primero se refiere prácticamente a la riqueza del

12 Burgoa Toledo, Carlos Alberto, “Los principios tributarios en serio”, Revista de Derecho del Posgrado de la UNAM, México, 2009, Vol. 5, núm. 8, pp. 195-198.

contribuyente que, de tal modo que en cuestión del mínimo vital debe ser una vez cubierto sus necesidades básicas, por lo que después estará en posición de que sea objeto imponible la riqueza restante, y, la segunda es la regulación del impuesto por ley determinada.

Es entonces que, para el principio de proporcionalidad requiere de dos subprincipios para que proteja con amplitud al contribuyente, lo que se traducen en los subprincipios de elección e imposición, donde el primero para que se concrete se requieren de tres requisitos, a su vez, el de idoneidad que es necesaria para que intervenga un derecho fundamental que tenga un fin legítimo y que sea idóneo para su realización, por lo que el mínimo vital encuadra en este apartado en razón de su finalidad; la necesidad o indispensabilidad, para que sea un límite al estado en su potestad tributaria y por ende sea un beneficio para el contribuyente, como lo es el mínimo vital, y, la proporcionalidad en sentido estricto, que es a ponderación de los derechos fundamentales en ejercicio del cobro de impuesto, para que estos sean obviamente proporcionales.

El segundo subprincipio es el de la imposición, el cual una vez satisfecho el primer subprincipio, el legislador debe de establecer los elementos impositivos y neutralizadores; donde el elemento impositivo que son los elementos del tributo, es decir el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa; y los elementos neutralizadores vienen a ser las exenciones, las cuales pueden ser totales, parciales, indispensables (personas morales y físicas) y necesarias (objeto social).

Por lo que por el principio de proporcionalidad los autores Marco César García Bueno y Gabriela Ríos Granados, señalan que: “...está integrado por el control de adecuación-fin, de que la medida utilizada sea la menos lesiva del derecho fundamental y pone como ejemplo el derecho a la igualdad entre las posibles, y que la lesión del derecho a la igualdad sea proporcionada con los beneficios que a cambio se obtienen.”¹³

Es decir, el principio de proporcionalidad busca que en su actividad tributaria sea lo menos agravante en el patrimonio del contribuyente y para su familia, buscando la igualdad entre los que se encuentren en mismos supuestos objetivos y subjetivos para contribuir, para que cuenten con los beneficios, como lo es el mínimo vital, según sea el caso, pero nunca perdiendo de vista la proporcionalidad que se menciona en el artículo 31 fracción IV constitucional.

También el autor Marco César García Bueno menciona de forma concisa en lo que el principio de proporcionalidad consiste en: “...pues asimiló la proporcionalidad con la capacidad contributiva, y la equidad con la igualdad tributaria.”¹⁴

Por lo que, no está prohibido la conjugación de los principios, al contrario, es en beneficio del contribuyente y de su familia, un ejemplo es el mínimo vital el cual engloba diferentes derechos fundamentales y a su

13 García Bueno, Marco César y Ríos Granados, Gabriela, “Alcance de los principios materiales de justicia tributaria en el sistema tributario mexicano: la capacidad contributiva, la igualdad y la proporcionalidad tributaria”, *La ciencia del derecho procesal constitucional*, México, Ed. Porrúa, 2009, t. V, p. 187.

14 García Bueno, Marco César, *El principio de capacidad contributiva a la luz de las principales aportaciones doctrinales en Italia, España y México*, México, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 2000, t. XVII, p. 113.

vez principios, los cuales en su conjunto dan pie a una vida digna contemplando cada uno de los elementos que lo integra.

B. PRINCIPIO DE EQUIDAD

En este principio el autor Carlos Alberto Burgoa Toledo, hace la referencia de que radica en que: “Dicho principio se refiere a la igualdad (formal y sustancial) que debe existir en materia fiscal para los sujetos de tributación para obtener equilibrio y uniformidad entre los diversos contribuyentes lo que conlleva a una armonía impositiva.”¹⁵

Es decir, el principio hace referencia a la igualdad de los contribuyentes tanto en su situación cualitativa como cuantitativa, tomando en consideración sus aspectos generales para que contribuyan como el principio lo señala, con equidad.

Tan es así, que el autor antes mencionado agrega, en cuanto al principio de equidad:

...es así pues no debe de existir un trato preferente a unas personas en detrimento de otras. Para cumplir este principio debe atenderse a las diferencias reales de los contribuyentes. Aun cuando todos los mexicanos tienen la misma posición frente la ley, ello solo es igualdad formal o política; no obstante, la equidad tributaria busca la igualdad sustancial o social, que es el reconocimiento de diferencias reales dependiendo del fin buscado.¹⁶

¹⁵ Op. Cit., nota 37, p. 200.

¹⁶ Idem.

Para profundizar en el principio de equidad, es necesario de vital importancia que se respete la igualdad, es decir, que no se le provea tratos diferentes a contribuyentes en perjuicio de otros, estando en situaciones similares o iguales; por lo que la equidad tributaria se traduce en el reconocimiento de las diferencias subjetivas de los contribuyentes, lo que es igual con el mínimo vital, estudiando cualitativamente al contribuyente para que pague sus impuestos de manera equitativa.

En ese orden de ideas los autores Marco César García Bueno y Gabriela Ríos Granados, por principio de equidad mencionan que se:

...se refiere a una vía para distribuir las cargas tributarias a apego a la aptitud económica real en la que el sujeto se encuentra. El legislador cumple condicho principio evaluando la situación personal y familiar del contribuyente, y discrimina en beneficio de quienes por sus circunstancias están imposibilitados para cumplir con la obligación tributaria en la misma medida. Los ingresos de uno u otro contribuyente podrán ser similares o idénticos en su cuantía, pero si las condiciones personales y familiares los distinguen, el tributo también puede distinguir. El vínculo entre el principio de capacidad contributiva, y aquel otro de igualdad tributaria es difícil de romper. Por medio de ese último principio adquiere relevancia los elementos cualitativos de la riqueza como base de gravamen, evitando que el impuesto –caso específico— o el tributo –en su generalidad—se rijan exclusivamente por aspectos de contenido cuantitativo. Lo importante no es la representación que de la riqueza haga el sujeto obligado al pago del

17 Op. Cit., nota 13, pp. 178-179.

tributo, por lo menos como un único índice de cuantificación, sino que la carga tributaria se sujete a la situación específica que vive cada contribuyente.¹⁷

El principio de equidad contributiva consiste básicamente en que el los legisladores creen leyes tributarias tomando en cuenta los aspectos subjetivos inherentes al contribuyentes, tomando medidas para que las cargas tributarias sean acordes a su verdadera disposición económica, por lo que se tiene que respetar el mínimo exento o el mínimo vital en la legislación fiscal que cobre respectivamente tributo en específico, debiendo hacerse estudio de la situación que se encuentra el contribuyente al momento del cobro de los impuestos, es decir, analizar si cuenta con lo mínimo para vivir, si cuenta con familia a su cargo, para que de este modo de mecanismos de exenciones, un monto protegido para satisfacer las necesidades básicas (mínimo vital o mínimo exento). Es por eso que no se puede tomar en cuenta para el cobro de los impuestos la renta bruta, porque de ser así, estarías menoscabando los ingresos del contribuyente, que lo puede destinar para otras finalidades de vital importancia, es por eso que se viene recalcando que es necesario el estudio cualitativo de la situación económica y personal o familiar del contribuyente, para que el impuesto cumpla con este y demás principios rectores que engloba el mínimo vital.

Otro punto de vista del principio de equidad, es el del autor Felipe Iannacone Silva, donde señala: “que permite establecer un elemental sentido de justicia horizontal, y tiende a evitar, en lo tributario, desigualdades en el trato por motivos personales o facticos.”¹⁸

18 Iannacone Silva, Felipe, “Los principio del derecho tributario. Análisis valorativo”, Investigaciones tributarias y de política fiscal, Perú, Ed. Grijley, 2014, p. 97.

Es lo que se viene reiterando el estudio cualitativo del estado personal del contribuyente para que exista equidad tributaria y al mismo tiempo justicia tributaria en su más amplia configuración.

C. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Pues de tal forma, como se encuentra señalada en el artículo 16 constitucional¹⁹ todo acto de autoridad debe de estar fundamentada y motivada por autoridad competente y al mismo tiempo estipulado por una ley, por lo que, al momento de crear y cobrar un impuesto, debe ser mediante autoridad y acto fundamentado y motivado por ley correspondiente, donde al mismo tiempo en relación al mínimo vital protege a la familia, es decir, al momento de cobrar un impuesto tomando en cuenta los principios correspondientes de cuida el patrimonio individual o familiar según sea el caso.

Desde el punto constitucional, una ley secundaria no puede contradecir a la misma constitucional porque esta sería en tal modo inconstitucional, porque tiene que estar acorde de la constitucional, regulando una materia determinada, en este caso la materia tributaria respetando los criterios y principios por lo que se rige la norma general.

También es de menester señalar que el principio de legalidad tiene dos sentidos, donde el autor Manuel Atienza, indica que son:

A) Legalidad formal, más allá de que la norma se encuentre escrita, esta debe de evitar ambigüedades y vaguedades.

¹⁹ Artículo 16 Constitucional. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

²⁰ Atienza, Manuel, *Tras la justicia*, Barcelona, Ed. Ariel, 2007, p. 202.

B) Legalidad sustancial, desde esta perspectiva, significa legislar respetando los criterios de forma y de contenido establecidos por el propio ordenamiento jurídico y procurando que la nueva ley se integre armónicamente en el mismo.²⁰

Lo que se traduce en dos aspectos: 1) el principio de legalidad debe ser claro, conciso y preciso; con la finalidad de que no dé pie a alguna mal interpretación o ambigüedad. 2) el principio de legalidad señala que el ordenamiento legal debe de respetar todos los principios, reglas y demás herramientas para que la ley proteja al gobernado en su más amplio ámbito. Es aquí donde el principio de legalidad de todas las normas desde la constitucional hasta sus leyes secundarias donde pueda intervenir el mínimo vital, se deben de velar y aplicar principios rectores que den protección a esta figura de manera formal y sustancial.

D. PRINCIPIO DE DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES

El principio de destino de las contribuciones o principio de destino al gasto público como también es señalado en la doctrina, el autor Andrés Serra Rojas lo fundamenta diciendo que:

El principio de destino de las contribuciones se divide en dos razones: Razones formales: en síntesis se refiere a que las contribuciones se encuentran destinadas a cubrir el gasto público, lo cual es plenamente superficial, pues debe complementarse con las razones sustanciales.

21 Serra Rojas, Andrés, Derecho administrativo, México, Ed. Porrúa, 2003, t. I, p. 56.

Razones sustanciales: el gasto público con un fin determinable, definido con discrecionalidad política, el cual puede ser: fiscal, parafiscal y extrafiscal.²¹

El principio de destino al gasto público se dividen en dos, el primero denominado determinado cuya finalidad es colmar una situación que ya se encuentra en existencia, como por ejemplo la deuda pública, servicios públicos, entre otros, es decir, el gasto público en general; la segunda son los determinables cuyo fin es una situación que esta por existir como por ejemplo implementar políticas económicas, crear nuevos empleos, entre otros, aspectos específicos en beneficio para la sociedad.

Donde también es importante continuar con la línea de los diferentes tipos del principio de destino al gasto público, al igual de ser formales y sustanciales; dependiendo del tipo de ley fiscal que lo regule, por lo que el autor Andrés Serra Rojas señala que son:

Públicos, se crean mejores políticas económicas, se ve beneficiado en la redistribución de la riqueza, hay más apoyos sociales o subsidios.

E. PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

Donde los autores Marco César García Bueno y Gabriela Ríos Granados, exponen que consiste en:

El principio de capacidad contributiva, es un claro criterio legitimador de la obligación tributaria. Exige al legislador crear

tributos apegados a la aptitud contributiva de los particulares. No basta que las contribuciones afecten índices generales de riqueza –criterio cuantitativo: ingreso, gasto, patrimonio, movimiento de capital--, es indispensable que la carga tributaria en lo particular se sustente en elementos de carácter cualitativo –subjetividad—para estar al tanto de la verdadera aptitud del sujeto. Así, en ese último supuesto, la condición personal y familiar del sujeto pasivo afecta la capacidad contributiva del contribuyente. Un impuesto apegado exclusivamente a elementos cuantitativos está en posición de afectar la capacidad contributiva del obligado tributario. Este principio no establece solo una regla general para legitimar la existencia de cada tributo; no basta la expresión de riqueza, es necesario ajustar la carga tributaria a las posibilidades del contribuyente. Primero vivir y después contribuir. Esto es un factor lógico.²²

Es pues, el principio de capacidad contributiva una regla para establecer la obligación tributaria, porque se deben de tomar en cuenta las características cualitativas y no solo las cuantitativas, porque se tienen que tomar los gastos necesarios para vivir en sociedad, con dignidad, es decir, alimentos, vivienda (renta, créditos para compra, crédito para mejora de esta), vestimenta, recreación, educación y servicios públicos. Por lo que si no se toman en cuenta las características cualitativas, es por ende que solo se basan en la característica cuantitativa, es decir, la renta bruta; es por eso la importancia de este principio como señalan los autores “primero vivir y después contribuir” una analogía bastante acertada de la finalidad del principio de capacidad tributaria.

22 Op. Cit., nota 13, pp. 172-173.

Es por lo que, también los mismos autores añaden: “El legislador requiere aplicar el principio de capacidad contributiva desde el punto de vista de la condición familiar y personal del contribuyente, lo contrario implica un sistema impositivo montado en un escenario económico artificial, dominado por un único criterio: el recaudatorio.”²³

Por lo que se corrobora, que si el sistema solo se basa en recaudar en base a la riqueza o a la característica cuantitativa, se está frente a un sistema totalmente recaudador, sin importarle las necesidades cualitativas. Donde de misma manera el autor Hugo Carrasco Iriarte expone por capacidad contributiva: “la medida en que los ciudadanos puedan soportar la carga tributaria teniendo en cuenta las respectivas situaciones personales.”²⁴

III. Conclusiones

- 1) La naturaleza jurídica del mínimo vital, radica en la protección de los derechos básicos e indispensables para que a una persona se le pueda señalar que mantiene un estilo de vida digno, por lo que a nivel constitucional desde el ámbito de derechos fundamentales o según el artículo primero derechos humanos, se llega a la naturaleza de esta figura mediante la interpretación de los derechos sociales como lo son los artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 13, 25, 27, 31 fracción IV y 123; al mismo tiempo confrontándolos con la realidad que se vive hoy en sociedad, y al mismo tiempo, los criterios innovadores que proclama la Suprema Corte de Justicia de

23 Idem.

24 Carrasco Iriarte, Hugo, Derecho Fiscal I, México, Ed. Iure editores, 2001, p. 30.

la Nación, brindando criterios por los cuales se puede argumentar de manera más fehaciente la naturaleza jurídica del mínimo vital.

- 2) Los principios tributarios son efectivamente, los engranajes por los cuales se colocan en movimiento para la protección del mínimo vital, puesto que son premisas con las cuales se hace una diferenciación sistemática, a través de las cualidades cuantitativas y cualitativas de las personas, que serán por lo cual se haga efectiva la esfera que salvaguarda el mínimo vital en su totalidad.

IV. Fuentes Consultadas

SITIOS DE INTERNET:

Diccionario jurídico, <http://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4071-diccionario-juridico-minimo-vital>, consultado el 01 de mayo de 2018.

LEGISLACIONES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JURISPRUDENCIAS:

Tesis P. VII/2013 (9a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, Diciembre de 2013.

Tesis P. VIII/2013 (9a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,
Décima Época, t. I, Diciembre de 2013.

Tesis P. VI/2013 (9a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,
Décima Época, t. I, Diciembre de 2013.

Tesis P. IX/2013 (9a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,
Décima Época, t. I, Diciembre de 2013.

Tesis I.4o.A.12 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Décima Época, t. 2, Febrero de 2013.

Tesis I.9o.A.1 CS (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,
Décima Época, t. II, Marzo de 2016.

Tesis I.4o.A.30 A (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Décima Época, t. 2, Febrero de 2013.

V. Bibliografía

Arango Rivadeneira, Rodolfo, “El derecho a la salud en la jurisprudencia constitucional”, Teoría constitucional y políticas públicas. Bases críticas para una discusión, México, Ed. M.J. y Montealegre, 2007.

Atienza, Manuel, Tras la justicia, Barcelona, Ed. Ariel, 2007.

Carrasco Iriarte, Hugo, Derecho Fiscal I, México, Ed. Iure editores, 2001.

Cossío Díaz, José Ramón y Roa Jacobo Juan Carlos, “El derecho al mínimo vital en los criterios de la suprema corte de justicia de la nación”, Derecho tributario, México, Ed. Porrúa, 2012.

García Bueno, Marco César y Ríos Granados, Gabriela, “Alcance de los principios materiales de justicia tributaria en el sistema tributario mexicano: la capacidad contributiva, la igualdad y la proporcionalidad tributaria”, La ciencia del derecho procesal constitucional, México, Ed. Porrúa, 2009, t. V.

García Bueno, Marco César, El principio de capacidad contributiva a la luz de las principales aportaciones doctrinales en Italia, España y México, México, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 2000, t. XVII.

Iannacone Silva, Felipe, “Los principio del derecho tributario. Análisis valorativo”, Investigaciones tributarias y de política fiscal, Perú, Ed. Grijley, 2014.

Santos Flores, Israel, et al., Compilación cultura contributiva en 12, México, Ed. Procuraduría de la defensa del contribuyente, 2014.

Serra Rojas, Andrés, Derecho administrativo, México, Ed. Porrúa, 2003, t. I.

REVISTAS:

Burgoa Toledo, Carlos Alberto, “Los principios tributarios en serio”,
Revista de Derecho del Posgrado de la UNAM, México, 2009, Vol.
5, núm. 8.